



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS

Radicado: 17001610680120120135300 NI.3980
Condenada: Juan Pablo Giraldo Restrepo
Delito: Estafa y otros
Asunto: Prescripción
Auto No. 1194

Manizales, veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

I. ASUNTO

Pasó el presente proceso a Despacho para decidir sobre la prescripción de la sanción penal que se le impuso al señor **Juan Pablo Giraldo Restrepo**, quien fue condenado por parte del Juzgado Segundo Penal Municipal de Manizales (Caldas), por los delitos de “fraude procesal, falsedad ideológica en documento privado y estafa”.

II. ANTECEDENTES

1. El 7 de abril de 2014, el Juzgado Segundo Penal Municipal de Control de Garantías de Manizales declaró persona ausente e imputó cargos a Juan Pablo Giraldo Restrepo¹.
2. La etapa de conocimiento le correspondió al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales que el 14 de abril de 2015 emitió sentido del fallo condenatorio en contra de Giraldo Restrepo, por lo cual se expidió la respectiva orden de captura².
3. Mediante providencia del 25 de mayo de 2015 condenó al señor **Juan Pablo Giraldo Restrepo** a la pena principal de 9 años de prisión al hallarlo penalmente responsable de la comisión de los delitos de “fraude procesal, falsedad ideológica en documento privado y estafa”. La providencia fue notificada en estrados esa misma fecha y en su contra no se interpusieron recursos³.
4. Este Despacho asumió el conocimiento del asunto el 02 de febrero de 2023, toda vez que fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J⁴.

III. CONSIDERACIONES

¹ Acta de audiencia del 7 de abril de 2014.

² Orden de captura No. 8 del 14 de abril de 2015, Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales.

³ Acta de audiencia de lectura del fallo del 25 de mayo de 2015.

⁴ El 02 de febrero de 2023, se asigna el conocimiento de esta causa a este Juzgado, el cual fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 dic 2022 Art. 31 Literal J, pasa el expediente al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas de Manizales.

Radicado: 17001610680120120135300 NI.3980
Condenada: Juan Pablo Giraldo Restrepo
Asunto: Prescripción
Auto No. 1194

*Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad de
Manizales*

1. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38-8 del Código de Procedimiento Penal, este Despacho es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la extinción de la sanción penal por prescripción.

2. El Código Penal en el artículo 88 señala las exigencias que deben tenerse en cuenta para la extinción de la sanción penal, así:

“Son causas de extinción de la sanción penal:

(...)

4. La prescripción. (...)”

3. A su turno, los artículos 89 y 90 de la misma codificación, en relación con el término de prescripción de la sanción penal y su interrupción preceptúan:

“La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años”.

“El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.”⁵

4. Pues bien, en el caso bajo examen se tiene que el señor **Juan Pablo Giraldo Restrepo** fue condenado a una pena de 9 años de prisión mediante sentencia ejecutoriada el 25 de mayo de 2015, sin que hasta la fecha se haya hecho efectiva su captura.

Bajo ese entendido, en aplicación al artículo 89 del Código Penal, a la fecha transcurrió el término que establece la ley para que opere el fenómeno de la prescripción de la sanción penal, es decir, los 9 años a los que fue condenado; por tal razón resulta imperioso decretar la extinción de la pena.

De la misma manera, se les informará a todas las autoridades a quienes se les comunicó la sentencia condenatoria y a los organismos de vigilancia y seguridad del Estado.

5. Finalmente, se dispone la cancelación de la orden de captura no. 008, en contra del señor **Juan Pablo Giraldo Restrepo** del 14 abril de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

IV. RESUELVE

1. **Decretar la prescripción** y en consecuencia la **extinción** de la sanción penal impuesta al señor **Juan Pablo Giraldo Restrepo** identificado con la cédula de ciudadanía **No.94.317.632**, al interior del proceso con radicado **17001-61-06-801-2012-01353-00**.

2. **Ordenar** la cancelación de la orden de captura número 008 del 14 abril de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Manizales, Caldas.

⁵ Negrillas y subrayas del despacho.

Radicado: 17001610680120120135300 NI.3980
Condenada: Juan Pablo Giraldo Restrepo
Asunto: Prescripción
Auto No. 1194

Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad de
Manizales

3.Ordenar que, una vez adquiera firmeza esta determinación, se proceda por parte del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados a realizar las comunicaciones a las autoridades pertinentes, conforme lo dispone el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

4. Remitir las diligencias al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales, para lo de su competencia.

5. Advertir que este pronunciamiento es susceptible de los recursos de reposición y apelación, con la carga procesal de sustentarlo.

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Merchan Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bbc58c77510d4549400d5207beeb9e3bfbe174a92afea18eea9059ea134db22**

Documento generado en 29/07/2024 04:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>